



**Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas- Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.  
Unidad de Enlace- Tuxtla Gutiérrez, a 21 de agosto de 2024.**

Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **072044024000013**, presentada vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a esta Procuraduría, mediante la cual se solicitó el acceso a la Información siguiente:

**“Necesita información Practicate Talento”**

*Solicito información sobre un predio ubicado en Av. Moctezuma, manzana 5, fraccionamiento Lomas del Pedregal, municipio de Berriozábal, Chiapas; si se encuentra bajo algún procedimiento administrativo en vigor o solicitado por la dependencia en materia de impacto ambiental o residuos.*

Atento a lo anterior se **ACUERDA.-** Dar inicio a la solicitud de folio **072044024000013**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1, 5, 8, 9, 146, 147, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria en el Estado de Chiapas, y es la Ley local reglamentaria del artículo 6°, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de transparencia y acceso a la información pública. Tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.*

**Artículo 5.-** *La transparencia y el derecho de acceso a la información se garantizará conforme a los principios rectores y bases generales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, además de aquella interpretación realizada por los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.*

**Artículo 146.-** *El derecho humano y fundamental de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse. Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que se encuentre dentro o*



-2-

fuera del territorio del Estado, tiene derecho a solicitar y recibir la información pública que posean los Sujetos Obligados, salvo en los casos de excepción previstos por la presente Ley; pudiendo ejercer ese derecho, por sí misma o a través de su representante, así como presentar el número de solicitudes que desee ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Plataforma Nacional ó los medios electrónicos establecidos para tal efecto o en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o mediante cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**Artículo 147.-** Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública mediante solicitudes, debiendo para tales efectos, auxiliar a los solicitantes en la elaboración de las mismas.

**Artículo 148.-** Tratándose de solicitudes de acceso a información pública formuladas a través de la Plataforma Nacional o de los medios electrónicos, se generará automáticamente un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de las solicitudes, y se asignará un número de folio con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información. En los demás casos, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados tendrán que registrar y capturar la solicitud en los medios electrónicos y deberán enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se harán constar de manera fehaciente la fecha de recepción, el folio que corresponda y los términos o plazos aplicables.

**Artículo 154.-** Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Habiendo analizado la solicitud de mérito y tomando en cuenta lo preceptuado en los artículos citados, esta Unidad de Enlace determina Informar al solicitante lo siguiente: En lo que respecta a la información requerida, la Dirección de Asuntos Ambientales a través de memorándum número PAECH/DAA/053/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, da respuesta anexando memorándum en formato PDF.

Así lo acordó y firma la Mtra. María Alejandra Domínguez González, responsable de Unidad de Transparencia. – RÚBRICA





## Dirección de Asuntos Ambientales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Memorándum No. PAECH/DAA/053/2024**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

21 de agosto de 2024

**Mtra. María Alejandra Domínguez González**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

En atención a su memorándum número PAECH/UT/011/2024, de 18 de agosto del presente año, a través del cual solicita información respecto de la siguiente solicitud de Transparencia con número de folio 072044024000013:

*"...Solicito información sobre un predio ubicado en Av. Moctezuma, manzana 5, Fraccionamiento Lomas del Pedregal, municipio de Berriozabal, Chiapas. si se encuentra bajo algun procedimiento administrativo en vigor o solicitado por la dependencia en materia de impacto ambiental o residuos..."*

Por lo anterior, me permito rendirle el siguiente informe:

Se le hace saber al solicitante de información que, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se ha encontrado registro alguno de procedimiento administrativo activo, instaurado en el predio ubicado en Av. Moctezuma, manzana 5, Fraccionamiento Lomas del Pedregal, municipio de Berriozabal, Chiapas o solicitado por la dependencia de la materia de impacto ambiental o residuos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

**Atentamente**

  
**Mtra. Emelina Gutiérrez Paredes**  
**Directora de Asuntos Ambientales**

C.c.p. Archivo.  
L'GGP

